



SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCION (COLONES)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE**, acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Documentación Contractual

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2: Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE**, no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. Abandono

Descuidar, desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.

2. Accidente

Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

3. Acreedor

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por la póliza, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

4. Acto malintencionado

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

5. Aguas Artesanías

Cuerpo de agua subterránea confinada entre dos capas relativamente impermeables a una presión mayor que la presión atmosférica.

6. Alhajas

Objetos preciosos utilizados para el adorno de personas, fabricados con metales preciosos, piedras preciosas, perlas y otras sustancias de origen orgánico.

7. Arco eléctrico y/o arco voltaico

Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

8. Avenida

Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.

9. Bentonita

Es una arcilla muy pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Se utiliza en la ingeniería civil y construcción.

10. Combustión Espontánea

Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.

11. Conmoción civil

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.

12. Contaminación

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

13. Daño malicioso y/o actos de personas malintencionadas

Acción voluntaria y/o premeditada de una persona, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a otra persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar un Gobierno legal o de facto, por la violencia.

14. Daño Vandálico

Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

15. Declaración reticente o reticencia

Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equivoco significado.

16. Declaración falsa o falsedad

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

17. Deslizamiento

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por fenómenos de la naturaleza, sea causada por

escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

18. Diseño Erróneo

Concepción original de la obra de construcción, realizado erradamente.

19. Dueño de la Obra

Persona o Empresa que es contratada los servicios de uno o varios Contratista(s) para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El Dueño de la Obra podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.

20. Escala de Beaufort

Es una medida empírica para medir la intensidad del viento, basada principalmente en el estado del mar, de sus olas y la fuerza del viento. Su nombre completo es Escala de Beaufort de la “Fuerza de los Vientos”.

21. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.

22. Frecuencia

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

23. Fuego Hostil

Aquel que es capaz de propagarse

24. Fuerza mayor

Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de seguro. Su valoración corresponde a SEGUROS LAFISE, a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

25. Gastos de Rescate

Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida.

El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate mas perdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.

26. Guerra

Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

27. Huelga

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

28. Huracán

Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.

29. Hurto

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

30. Incendio

Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

31. Insurrección

Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

32. Inundación

Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

33. Límite Agregado Anual (L.A.A.)

Suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

34. Límite Único Combinado

Suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil

35. Motín

Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.

36. Paro legal

Interrupción del ejercicio explotación a la que se dedica cualquier Asegurado, por causa legal en contraposición a la huelga de los trabajadores.

37. Pérdida

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

38. Pérdida Bruta

Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.

39. Pérdida Consecuencial

Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.

40. Pérdida Neta

Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.

41. Pérdida Total Constructiva

Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.

42. Predio asegurado

Sitio de la obra objeto del seguro que ha sido debidamente declarado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud del seguro y aceptado por **SEGUROS LAFISE**.

43. Prima

Precio o suma que paga el Asegurado por la protección solicitada durante la vigencia de la póliza establecida en las Condiciones Generales.

44. Responsabilidad civil contractual

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o escrito.

45. Responsabilidad civil extracontractual

Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, que nace en general en virtud de la ley, sin que se precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas; esto en apego a lo establecido en el Artículo 1045 del Código Civil.

46. Reticencia

Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

47. Riesgo

Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño.

48. Robo

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

49. Sabotaje

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

50. Salvamento

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.

51. Sanciones Punitivas

Multas o penalizaciones impuestas al Tomador y/o Asegurado por haber cometido un delito o falta.

52. Sitio de construcción

Es la ubicación declarada por el Asegurado y establecida en las Condiciones particulares. Es el lugar donde se realiza la obra objeto del seguro, donde se encuentran los bienes asegurados, y desde donde se origina la posible Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

53. Siniestro

Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

54. Siniestralidad

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

55. Subcontratista

Persona o Empresa idónea que es contratada por el Contratista para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El (los) subcontratista(s) podrá(n) ser un asegurado(s) bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.

56. Sublímite

Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.

57. Tasación

Medio de solución alterna de conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a la partes del presente contrato, dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

58. Tablestacados

Conjunto de tablestacas (pilotes de madera o tablón que se hincan en el suelo y que sirve para estibar excavaciones) que forman una pared hermética, destinada a la protección de muelles fluviales o marítimos.

59. Talud

Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o

colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.

60. Tercera Persona

Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente.

61. Terremoto

Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

62. Terrorismo

Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

63. Valor de reposición

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

64. Valor real efectivo

Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro, por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

65. Vientos huracanados

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

66. Violencia sobre las Personas

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Artículo 5: Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza, inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

La vigencia, temporalidad o periodo de esta póliza, deberá necesariamente estar en concordancia con el o los periodo(s) de ejecución de la obra en construcción, cuya

fecha de inicio y culminación deberán estar claramente estipuladas en la solicitud de seguro y documentada en las condiciones particulares de la póliza.

Si el periodo, de construcción de la obra, a pactar, es mayor a un año, se tarificará el costo por el año según tarifa preestablecida y los meses restantes se tarificarán bajo modalidad a prorrata sobre la tarifa anual; por lo que la tarifa total a cobrar, será la sumatoria de lo correspondiente al costo del año, más el costo a prorrata de los meses restantes.

Al vencimiento del periodo de vigencia pactado de la póliza, tanto el Tomador y/o Asegurado como **SEGUROS LAFISE**, darán por terminado el contrato; pero, en caso de que la obra o construcción no haya sido concluida a esa fecha, el Tomador y/o Asegurado podrá solicitar prórroga por el tiempo requerido para la culminación de la obra o construcción; si este periodo de prórroga fuese menor a un año, **SEGUROS LAFISE** podrá otorgar la prórroga por el tiempo adicional solicitada, tarificar bajo la modalidad a prorrata sobre la tarifa anual y requerir cancelar la prima correspondiente.

Artículo 6: Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 7: Proceso de pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato; por lo que se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 8: Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 9: Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

Artículo 10: Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

Artículo 11: Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

Artículo 12: Bonificaciones, recargos y descuentos

Esta póliza se caracteriza por ser de periodo de vigencia única, por lo que no proceden renovaciones, ni vigencias de corto plazo; por lo tanto, los conceptos de bonificaciones o descuentos y/o recargos, así como los periodos de corto plazo, no están contemplados para la administración operativa de este producto; en caso necesario, en cuanto a vigencias menores de un año, se tarificara bajo modalidad a “prorrata”.

Artículo 13: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la Republica de Costa Rica.

Artículo 14: Acreedor

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor ya sea persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por el contrato, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Tomador y/o Asegurado, haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

- 14.1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el Valor Asegurado del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
- 14.2. Si el Valor Asegurado del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al Tomador y/o Asegurado.
- 14.3. El Tomador y/o Asegurado, o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro según lo indicado en la condición 14.1.
- 14.4. **SEGUROS LAFISE**, se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

Artículo 15: Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE**, con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE**, tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

Artículo 16: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE**, podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- 16.1.** **SEGUROS LAFISE**, tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- 16.2.** Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
- 16.3.** El derecho de **SEGUROS LAFISE**, de proceder conforme a los incisos 16.1 y 16.2, caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 17: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

Artículo 18: Modificaciones a la póliza

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14 respecto al acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

Artículo 19: Suma Asegurada.

Corresponde a la suma máxima que pague **SEGUROS LAFISE** en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de póliza para una o varias coberturas.

Es requerimiento de este seguro que el valor económico que declara el Tomador y/o Asegurado, detallado en la Solicitud y Condiciones Particulares sobre la obra de Construcción, concuerde en todo momento con el valor del contrato de la misma y/o sobre el valor de reposición de los bienes asegurados y que es determinante para que **SEGUROS LAFISE**, establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

Si la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición, según definido en las Condiciones Particulares, **SEGUROS LAFISE** indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionada en la declaración y detalle del bien siniestrado), y el valor de reposición.

SEGUROS LAFISE, se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 20: Formalidades y entrega

SEGUROS LAFISE, está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE**, acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE**, no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

SEGUROS LAFISE, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 21: Límite de Responsabilidad de SEGUROS LAFISE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE**.

La suma asegurada en este contrato es única para cada cobertura que se emita o se le agregue durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

El Tomador y/o Asegurado se obliga a notificar a **SEGUROS LAFISE** todos los hechos que pueden producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a éstos aumentos o disminuciones. Es condición que

tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por **SEGUROS LAFISE** y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Artículo 22: Límite Agregado Anual y Límite Único Combinado

La suma asegurada en la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva constituye la suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE**, asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 23: Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado, hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

- 23.1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
- 23.2. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
- 23.3. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- 23.4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos 23.1) y 23.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, calculada a prorrata, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

SECCION II – AMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones

Generales, **SEGUROS LAFISE**, se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas en las Condiciones Particulares:

Esta póliza es de “TODO RIESGO”, y será contratada bajo modalidad individual; cubre todos los riesgos de perdidas o daños que sufran los bienes asegurados que no aparecen descritos como “Riesgos No Cubiertos o Excluidos”, así como los riesgos asegurables por medio de coberturas adicionales en las Condiciones Generales de la Póliza; por consiguiente, cualquier riesgo no especificado como exclusión que pueda ocasionar daños o pérdidas materiales a o los bienes asegurados durante el periodo de construcción de la obra; en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos (obras de construcción); y que no aparezcan expresamente excluidos, se considerara cubierto por el presente seguro.

De seguido se establecen las coberturas disponibles para este seguro identificadas por letras, siendo la letra: “A” la Cobertura Básica, el resto de coberturas se consideran adicionales opcionales, susceptibles de ser contratadas según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la o las prima(s) adicional(s) correspondiente(s).

❖ **COBERTURA BÁSICA**

Artículo 24: Cobertura A - Todo Riesgo de Construcción

24.1. Riesgos Cubiertos

Este Seguro aplica siempre y cuando la obra en construcción, se encuentre ubicada en los predios declarados en la Condiciones Particulares, en donde el Tomador y/o Asegurado esté ejecutando las labores de construcción.

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al valor total del Contrato de Construcción al término de la construcción, incluyendo todos los rubros usuales tales como materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y otros materiales y/o insumos suministrados por el propietario.

24.2. Deducible

Esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos); excepto para el riesgo de Robo, en el que opera un deducible máximo del 20% sobre el valor de la pérdida, con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

24.3. Propiedades No Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones u otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aeronaves; bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- b) Dinero, valores, planos y documentos.**

24.4. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Este Seguro no cubre y por ende SEGUROS LAFISE no será responsable, por pérdida, daño o gastos que produzcan, resultaren o sean agravadas por:

- 1. Cálculo o diseño erróneo de la Obra de Construcción; a menos que se contrate el sublímite respectivo.**
- 2. Gastos que se incurran con el fin de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.**
- 3. Gastos por conceptos de prevención o aminoración de daños que haya que invertir en el transcurso del período de vigencia del seguro.**
- 4. Gastos de reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.**
- 5. Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.**
- 6. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.**
- 7. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente**

afectados y no a la pérdida o daño material a otros bienes construidos correctamente, salvo que se contrate el sublímite de Riesgos de Diseño.

8. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados al sitio de la obra de construcción; a menos que se contrate la cobertura respectiva.
9. Costos erogados durante cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras, que a continuación se detallan:
 - 9.1. Para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados:
 - a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción;
 - b. que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción;
 - c. que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
 - 9.2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembagadas o no efectuadas;
 - 9.3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
 - 9.4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
 - 9.5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
 - 9.6. Para restituir los perfiles o dimensiones.
10. Los costos que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de túneles y galerías así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes:
 - 10.1. Costos por cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.
 - 10.2. Costos de las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de

medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.

- 10.3. Costos por la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.
 - 10.4. Costos de las medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.
 - 10.5. Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.
 - 10.6. El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.
 - 10.7. La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.
11. Las Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de presas y embalses:
- 11.1. La estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.
 - 11.2. Los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.
 - 11.3. Las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.
 - 11.4. Los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.
 - 11.5. Las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.

11.6. Grietas y filtraciones.

- 12. Falla o defecto existentes al inicio de este seguro, que sea conocido por el asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados.**
- 13. Dolo o culpa del Asegurado o de su representante en la ejecución de la obra de construcción, siempre y cuando el dolo o la culpa sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- 14. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Asegurado o por su dirección, de sus empleados o por cualquier tercero (persona ajena); en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados.**
- 15. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimientos de los contratos de construcción, así como por los defectos de estéticas y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.**
- 16. Responsabilidad Civil del Asegurado ante terceros y por cualquier causa; a menos que se contrate la cobertura respectiva.**
- 17. Pérdidas, daños o responsabilidades causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.**
- 18. Pérdida o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea este parcial o totalmente.**
- 19. Pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o daño o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales.**
- 20. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados o festivos, flete expreso; como consecuencia directa por daños amparados en la coberturas de la póliza; siempre y cuando se haya contratado el sublímite respectivo.**
- 21. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
- 22. Hurto de equipo, maquinaria o herramientas que se utilicen en la obra de construcción.**

23. Daños, pérdidas o responsabilidades por riesgos de la naturaleza como: temblor, terremoto, ciclón, huracán, vientos huracanados, erupción volcánica, avenida o inundación; a menos que se contrate la cobertura respectiva.
24. Deslizamientos, hundimiento o asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.
25. Huelgas, motín, conmoción civil, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes.
26. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.
27. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
28. Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
29. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por uso o tenencia de explosivos y/o material bélico nuclear.
30. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, conspiración, tumulto, huelga, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local, requisas, confiscaciones, apropiación, nacionalización.
31. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea ésta nacional, provincial, cantonal o local.

❖ **COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)**

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 25: Cobertura B - Riesgos Catastróficos de la Naturaleza

La suma asegurada debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

25.1. Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños que sufran el o los bien(es) asegurados que se encontraren en proceso de construcción al momento de acontecer el evento y durante el período de vigencia de la póliza, previa solicitud por parte del Tomador y/o Asegurado, estipuladas en las Condiciones Particulares.

- 1) Temblor y Terremoto.
- 2) Erupción Volcánica y Maremoto.
- 3) Huracán, Vientos Huracanados, Ciclón y Tempestad.
- 4) Inundación, Desbordamiento y Alza del Nivel de las Aguas.
- 5) Enfangamiento, Hundimiento o Deslizamiento del terreno, Derrumbes y Desprendimientos de tierras o rocas.

En caso de Vientos Huracanados, se entenderá éste como vientos de intensidad de 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 Km. / horas),

En caso de inundación y encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos debidos a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en la solicitud del seguro.

25.2. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

25.3. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura Básica A

25.4. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.**
- 2. Para el caso particular de cobertura para Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamientos; las pérdidas o daños ocasionados por obstáculos no removidos oportunamente del cauce, que interrumpan al caudal de las aguas dentro del sitio (predio) de la construcción, tales como: troncos de árboles, piedras, material de desecho de cualquier tipo, tierra, arena; independientemente de que el cauce conduzca agua o no.**

Artículo 26: Cobertura C - Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción.

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdidas o daños contratados para la obra en Construcción.

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al valor de reposición del equipo y/o maquinaria y herramientas que se utilicen en la obra de construcción.

26.1. Bienes Asegurables

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a equipos, maquinarias y herramientas, tales como: mezcladoras e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales; que se utilicen en las labores de construcción, sean propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable.

26.2. Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción.

26.3. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura Básica A

26.4. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

26.5. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.**
- 2. Daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricas o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.**

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos al equipo o maquinaria de construcción asegurada, SEGUROS LAFISE indemnizará tales daños.

Artículo 27: Cobertura D - Mantenimiento.

La suma asegurada para esta cobertura debe corresponder al valor del contrato de construcción al término de la obra; incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

27.1. Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el período de vigencia de la póliza, causados directamente por el Tomador y/o Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.

27.2. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de \$150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de la cobertura Básica A y Cobertura Adicional Opcional B.

27.3. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

27.4. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A y Cobertura C.

Artículo 28: Cobertura E - Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

La suma asegurada la elige el Tomador y/o Asegurado, y la misma opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

28.1. Riesgos Cubiertos

Esta Cobertura ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por los daños y/o perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas, así como los daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, ocasionadas en un accidente que ocurra como resultado del ejercicio de las actividades descritas en las condiciones particulares de este contrato, y en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado, que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, cubre además:

- a) Los gastos originados por la atención médico quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
- b) Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Tomador y/o Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Tomador y/o Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** responderá por la proporción que se fije para el Tomador y/o Asegurado.

28.2. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

28.3. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura Básica A.

28.4. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva bajo la Modalidad de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual, no aseguran pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- 1. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al asegurado, según se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas.**
- 2. Daños por lesión o muerte de personas y/o daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, causados por dolo o culpa grave del asegurado o por las personas por las que éste responda civilmente.**
- 3. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.**
- 4. Sanciones o Multas Punitivas.**
- 5. Contaminación gradual y paulatina.**
- 6. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.**
- 7. Remoción, debilitamiento de bases y la lesión o daños a personas o bienes ocasionados por o resultantes de tales daños.**

Artículo 29: Cobertura F - Transportes Nacionales.

La suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

29.1. Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daños contratados para la obra de construcción, que ocurran dentro del territorio nacional, a los bienes asegurados en la póliza, mientras se encuentren siendo transportados, vía terrestre, hacia el predio asegurado.

29.2. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

29.3. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura Básica A.

29.4. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

- a) **Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A y Cobertura C; salvo indicado en artículo 24 inciso 24.4 numeral 8.**
- b) **Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales, marítimos o aéreos.**

Artículo 30: Cobertura G - Ampliación de Mantenimiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el período de vigencia de la póliza, causados directamente por el Tomador y/o Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.

Asimismo, ampara los daños que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichos daños o pérdidas hayan sido causados durante el período de construcción y antes de haber sido extendido el documento de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al valor del contrato de Construcción al término de la obra; incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

30.1. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de la cobertura Básica A y la Cobertura Adicional Opcional D.

Las coberturas D y G son mutuamente excluyentes, es decir no son complementarias entre sí.

30.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

30.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

1. Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura D - Mantenimiento.

Artículo 31: Cobertura H - Huelga, Motín y Conmoción Civil

Esta cobertura ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- a. Actos de personas que, conjuntamente con otras, tomen parte en alteraciones del orden público.
- b. Actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
- c. La tentativa y/o acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados.

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al valor del contrato de Construcción al término de la obra; incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

31.1. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de la Cobertura Básica A y la Cobertura Adicional Opcional B.

31.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

31.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.**
- 2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.**
- 3. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por autoridad legalmente constituida.**
- 4. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio asegurado resultante de su ocupación ilegal por persona.**

Respecto a las últimas dos exclusiones SEGUROS LAFISE no será relevado de su responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Artículo 32: Cobertura I - Propiedad Adyacente

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción, mediante la Cobertura A denominada Todo Riesgo de Construcción,

siempre que la pérdida o daño sea causa o se origine de las labores de construcción que se estén realizando.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a propiedad existente o propiedad que este bajo el cuidado, custodia y supervisión del Tomador y/o Asegurado.

Para que esta cobertura opere la propiedad existente debe encontrarse en buen estado antes de iniciar la obra de construcción (asegurada) y además el Tomador y/o Asegurado debe haber tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger esta propiedad.

En cuanto a eventuales daños a la propiedad adyacente, por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, **SEGUROS LAFISE** indemnizará al Tomador y/o Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada en esta cobertura.

La suma asegurada máxima correspondiente para esta cobertura será de un 50% sobre el Valor Asegurado para la Cobertura E.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo esta cobertura se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

32.1. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

32.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de la Cobertura Básica A y la Cobertura Adicional Opcional E.

32.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A y Cobertura C.**

2. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de Construcción y su ejecución.
3. Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo de seguro.

Artículo 33: Cobertura J - Responsabilidad Civil Cruzada Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual

Esta cobertura ampara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares sobre los riesgos de la Cobertura de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, en la misma forma que si para cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

La responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** no excederá, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, el límite contratado para esta cobertura.

33.1. Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido; con un mínimo de \$150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos).

33.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de la Cobertura Básica A y la Cobertura Adicional Opcional E.

33.3. Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A y Cobertura Adicional Opcional E.

❖ SUBLIMITES

Artículo 34: Sublímites

Queda convenido que cualquier sublímite que se incluya en esta póliza, a solicitud del Tomador y/o Asegurado, aplicara sin cargo de prima adicional.

Los montos máximos a indemnizar (suma asegurada), para cada uno de los sublímites seleccionados, no aumentaran la suma asegurada ni el monto máximo a indemnizar en caso de siniestros de las coberturas y rubros afectados.

Los sublímites funcionan como una ampliación a las coberturas básicas y coberturas adicionales a las que correspondan.

Los sublímites correspondientes para cada una de las coberturas se indicaran en las Condiciones Particulares según análisis previo de **SEGUROS LAFISE**.

34.1. Sublímite 1 - Remoción de Escombros

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir los gastos por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 5% sobre el Valor Asegurado en la Cobertura Básica A.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

34.1.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Gastos por remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los montos por concepto de movimiento de tierras dentro de las regiones afectadas.**
- 2. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Tomador y/o Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.**

34.2. Sublímite 2 - Gastos Adicionales (Gastos Extras)

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (**excluido el flete aéreo**).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con una pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los bienes dañados resulta menor que el monto que debía haber mantenido asegurado, la cantidad indemnizable bajo esta Cobertura se verá reducida en la misma proporción.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

34.2.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.

34.3. Sublímite 3 – Robo o Tentativa de Robo

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir las pérdidas o daños por concepto de Robo o Tentativa de Robo, siempre y cuando el hecho se origine con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

34.3.1. Deducible

Aplica deducible máximo del 20% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de ₡150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos), por evento.

34.3.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.

34.4. Sublímite 4 - Gastos por Flete Aéreo

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

34.4.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.

34.5. Sublímite 5 - Riesgo de Diseño

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada de la Cobertura Básica A.

La suma asegurada corresponde al Valor de Reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

Este sublímite ampara pérdidas o daños a bienes asegurados que ocurran por errores en diseño, errores de cálculo, faltas de material o mano de obra deficiente.

Asimismo, este sublímite se extiende a cubrir en máquinas o equipos los siniestros en serie sobre daños o pérdidas que tengan su origen en la misma causa.

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo este sublímite se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

34.5.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. Sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes bien ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.**

34.6. Deducibles

Los deducibles aplicables a estos Sublímites, correrán la misma suerte que la partida afectada, excepto para el sublímite de Robo.

Los deducibles se aplicaran y rebajaran, del monto a indemnizar por pérdida(s) o daño(s) a ser indemnizado(s) al Tomador y/o Asegurado.

SECCION VI - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 35: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

- 1. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a SEGUROS LAFISE, tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza**

mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento. En caso que el Tomador y/o Asegurado se encuentre en posibilidad de realizar el aviso y no lo haga, Esto se entenderá como una falta a su deber de colaboración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro siempre que la compañía demuestre que dicha situación afectó de forma significativa su posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el siniestro o estimar la pérdida, en ese caso quedará **SEGUROS LAFISE** liberado de su obligación de indemnizar.

2. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
3. Presentar y entregar toda clase de documentación y pruebas que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
4. Dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE**, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y del valor estimado de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
5. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad siniestrada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
6. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
7. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación de los bienes.

Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:

8. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.

9. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
10. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
11. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

Para los casos anteriores expuestos en los numerales 8, 9, 10 y 11 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos.

12. En caso que se sospeche que haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
13. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Tomador y/o Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
14. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Tomador y/o Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.
15. El Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **SEGUROS LAFISE**, para lo cual cuenta con el plazo indicado en el artículo denominado Plazo de Prescripción, a saber, cuatro años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 36: Tramitación de un siniestro

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y/o Asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Tomador y/o Asegurado debe proceder conforme al Artículo 35 de estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o culpa grave imputable al Tomador y/o Asegurado.

El Tomador y/o Asegurado de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro.

SEGUROS LAFISE podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado de la póliza, según corresponda.

SEGUROS LAFISE acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Asimismo, deberán colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **SEGUROS LAFISE** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 37: Procedimiento en caso de Siniestro

1. El Tomador y/o Asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir pérdida, daño o responsabilidad; se someterá a las reglas del arte y a la prescripción legal u otras y observará las recomendaciones de los fabricantes (manuales) y las técnicas de operación, para garantizar el trabajo, seguro del equipo y de la maquinaria asegurados en esta póliza.
2. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Tomador y/o Asegurado está obligado a:
 - a. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: **2246-2574**; Correo Electrónico: **servicioseguro@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125 metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
 - b. Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de **SEGUROS LAFISE** que ésta designará para la inspección correspondiente;
 - c. Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;
 - d. Transmitir a **SEGUROS LAFISE** inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
 - e. Informar a **SEGUROS LAFISE** de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.
3. El Tomador y/o Asegurado informará inmediatamente por escrito a **SEGUROS LAFISE**:
 - 3.1. Cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta Póliza
 - 3.2. Cualquier paro de trabajo por una duración anticipada de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del Seguro dependerá a condiciones a convenir.

4. Los representantes de **SEGUROS LAFISE** tendrán acceso al sitio (predio) de la obra en construcción cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos, manuales técnicos y planos, etc., y tendrán el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.
5. En caso necesario y según las características del siniestro, posterior de comunicar a **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de **SEGUROS LAFISE** antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Tomador y/o Asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

El Tomador y/o Asegurado no podrá abandonar, en algún caso, ningún bien a **SEGUROS LAFISE**, aunque dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Artículo 38: Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **SEGUROS LAFISE** se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador y/o Asegurado de la póliza declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Tomador y/o Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 39: Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Tomador y/o Asegurado deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **SEGUROS LAFISE** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a esta de su obligación de indemnizar; de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

SEGUROS LAFISE podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado.

Artículo 40: Reconocimiento de gastos por disminución de las consecuencias del siniestro

SEGUROS LAFISE correrá con los gastos de disminución de las consecuencias del siniestro, originados en la obligación establecida en el artículo anterior, independientemente de que los resultados no sean efectivos. No obstante, la suma a

reembolsar por estos gastos no podrá superar por sí sola el monto asegurado. En ningún caso se indemnizarán los gastos que sean oportunos o desproporcionados, según se determine en las presentes condiciones generales.

La participación de cualquiera de las partes en las labores de disminución de pérdidas y conservación no perjudicará sus derechos. Si la persona asegurada actuó siguiendo las instrucciones de **SEGUROS LAFISE**, este último deberá reembolsar la totalidad de los gastos.

Artículo 41: Plazo para indemnizar

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE** hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado de la aceptación del reclamo.

Artículo 42: Opciones de indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE** indemnizará en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Tomador y/o Asegurado, pagando el costo de la reparación, restauración o reemplazo del bien afectado por otra de similar calidad.

SEGUROS LAFISE habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Tomador y/o Asegurado queda obligado a proporcionar a **SEGUROS LAFISE** los planos, guías, manuales, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **SEGUROS LAFISE** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Tomador y/o Asegurado.

Artículo 43: Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.

- c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE**, habiendo el Tomador y/o Asegurado, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE**, tal condición.

Artículo 44: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 45: Disminución y Reinstalación del monto asegurado por siniestro

SEGUROS LAFISE disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la indemnización, o reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), en caso así se haya pactado, el Tomador y/o Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

SECCION IV - BASES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 46: Base de Valoración de la Pérdida

Las pérdidas serán cuantificadas únicamente con el Tomador y/o Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

1. Pérdida Parcial

- a. El reclamo presentado por el Tomador y/o Asegurado en relación a un siniestro deberá contener el detalle de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos comprenden: el costo de reparación indicado en la factura respectiva que incluya (de estar contemplados en la suma asegurada) los siguientes rubros: el costo de reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, conviniendo **SEGUROS LAFISE** en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

- b. **SEGUROS LAFISE** hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.
- c. El ajuste de una reparación cuyo costo iguale o exceda el valor de reposición, el valor real efectivo o el valor asegurado de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño –según sea el caso que aplique de acuerdo con la Condición de Aseguramiento de los bienes-, se realizará con base en lo previsto en el Inciso 2 de este artículo denominado Pérdida Total.
- d. **SEGUROS LAFISE** reconocerá los gastos de cualquier reparación provisional, siempre y cuando éstos constituyan parte de la reparación definitiva.
- e. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Tomador y/o Asegurado.
- f. De toda pérdida será deducido el valor de salvamento cuando proceda.
- g. Las pérdidas parciales se indemnizarán a Valor de Reposición, siempre y cuando la pérdida amparable exceda el deducible especificado en la póliza.
- h. La responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor de reposición ni el monto asegurado (el que sea menor) del bien dañado menos el deducible.
- i. Cada indemnización pagada por **SEGUROS LAFISE** durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad el monto asegurado y las indemnizaciones de los siniestros serán pagadas hasta el límite del monto restante sin tener en cuenta el infraseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- j. **SEGUROS LAFISE**, a solicitud del Tomador y/o Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas del monto asegurado, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza cuenta con varias coberturas la reducción y/o reajuste se aplicará a cada cobertura afectada.

2. Pérdida Total

- a. Las pérdidas totales de los bienes amparados, se indemnizarán a Valor de Reposición.
- b. En caso de que los bienes asegurados fueren declarados como pérdida total, sea por robo o pérdida total constructiva, **SEGUROS LAFISE** indemnizará hasta el Valor de Reposición del valor de la obra o bienes asegurados en la presente póliza.
- c. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor al valor de reposición, al valor real efectivo o al monto asegurado (según sea el caso), la pérdida se considerará como total.
- d. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
- e. **SEGUROS LAFISE** también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
- f. El bien destruido e indemnizado como pérdida total, quedará excluido en forma automática de la cobertura de esta póliza. Es responsabilidad del asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. La inclusión de este nuevo bien queda sujeta al pago de la prima de ajuste correspondiente.

En ningún caso SEGUROS LAFISE será responsable:

- a. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Tomador y/o Asegurado, de construir, montar o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro
- b. Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

Artículo 47: Medidas de Prevención de Daños

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención de daños, en el entendido que el incumplimiento de las mismas facultará a **SEGUROS LAFISE** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión:

47.1. Para todas las coberturas

1. Adoptar por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños
2. Atender las recomendaciones que le haga **SEGUROS LAFISE** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.
3. Cumplir con las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

47.2. Medidas sobre Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras de Construcción: En caso de incumplimiento de ellas, SEGUROS LAFISE tendrá la facultad de declinar el reclamo originado por los riesgos de incendio y/o explosión

1. Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio (NFPA14)
2. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
3. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.
4. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán contruidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
5. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
6. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
7. Deberá implantarse un sistema de control, de tipo "permiso de trabajo", para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:
 - a. Esmerilado, corte y soldadura.

- b. Trabajos con soplete.
- c. Aplicación de asfalto caliente.
- d. Cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

- 8. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

- 9. Debe nombrarse un Encargado de Seguridad.
- 10. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- 11. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
- 12. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

47.3. Medidas para la Cobertura B - Riesgos Catastróficos de la Naturaleza

- 1. El Tomador y/o Asegurado debe comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

2. En caso de precipitaciones, avenida e inundación es necesario verificar que se hayan tomado las medidas adecuadas de seguridad en el diseño y la ejecución del proyecto.

Se entenderá como medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de lo que se indique en las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

3. El Tomador y/o Asegurado debe considerar que:
 - a. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.
 - b. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.
 - c. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes han sido rellenadas.
4. Los materiales de construcción, no excederán una demanda de 3 días y la parte sobrante debe estar almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de por lo menos 20 años.
5. El equipo y maquinaria de construcción, deben ser colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción en caso de interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

47.4. Medidas relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas

En caso de pérdida o daño en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, se indemnizará si antes de iniciarse los trabajos, el Tomador y/o Asegurado se ha informado ante las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de los mismos y si ha tomado las medidas de seguridad para prevenir eventuales siniestros.

La indemnización no superará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. No forma parte de la indemnización los daños consecuenciales ni multas convencionales.

Artículo 48: Derecho a Inspección

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE** y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Tomador y/o Asegurado autoriza a **SEGUROS LAFISE**, cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas u otros elementos que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **SEGUROS LAFISE** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 49: Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por **SEGUROS LAFISE** haya inspeccionado el daño, el Tomador y/o Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

- a. El Tomador y/o Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de **SEGUROS LAFISE**.
- b. Si el representante de **SEGUROS LAFISE** no efectúa la inspección en un término de un mes a partir del momento en que recibe el aviso del accidente, el Tomador y/o Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Artículo 50: Cláusula de las 72 horas

En caso de que se presente un evento de origen catastrófico que produzca daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse

el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado, según corresponda.

Artículo 51: Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la obra y/o bienes asegurados en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE**, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizara a valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según corresponda conforme la antigüedad del inmueble.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE**, será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

Artículo 52: Deducible

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Asegurado y/o Tomador, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la póliza y en las Condiciones particulares.

Artículo 53: Salvamento

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

Artículo 54: Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños

ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado, deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE**, los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 55: Pluralidad de Terceros

En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

Artículo 56: Cesión de derechos y subrogación

El Tomador y/o Asegurado, cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones

derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 57: Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 58: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación a **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 59: Rehabilitación

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

SECCION V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60: Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 61: Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de

cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

Artículo 62: Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

Artículo 63: Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 125 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: servicioseguro@lafise.com.**

Artículo 64: Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 65: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 66: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 67 de estas Condiciones Generales.

Artículo 67: Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 68: Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 69: Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 70: Legislación aplicable



En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

Artículo 71: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número **_***_***_***, de fecha **_**-2014.

SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.

Representante Legal